

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

130**MADRID NÚMERO 14**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.171 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Esther Saavedra Perera, contra las empresas “Grupo Global, Sociedad Limitada”, y “Jeerre Facility Services, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 49 de 2011

En Madrid, a 2 de febrero de 2011.—Doña Isabel Sánchez Peña, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 14 de Madrid, ha visto y oído los presentes autos de procedimiento laboral número 1.171 de 2010, seguidos entre las partes: de una, como demandante, doña Esther Saavedra Perera, asistida por la letrada señora Reino Rodríguez, y de la otra, como demandados, “Grupo Global, Sociedad Limitada”, “Jeerre Facility Services, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Esther Saavedra Perera, frente a “Grupo Global, Sociedad Limitada”, y “Jeerre Facility Services, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora y, en consecuencia, condeno solidariamente a las empresas demandadas a la inmediata readmisión de la actora, o a elección de aquellas, a que le indemnicen con la suma de 1.610,69 euros, y en ambos casos al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente resolución a razón de 17,89 euros por día; debiendo absolver al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio del artículo 33 el Estatuto de los Trabajadores.

Con la advertencia de que la opción deberá efectuarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría del Juzgado de lo social dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación de la sentencia, sin esperar la firmeza de la misma, y en caso de no hacer la opción expresamente, se entenderá que opta por la readmisión; siendo indispensable, si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita, que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena, y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y al mismo tiempo, para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 150,25 euros, ambas cantidades deberán ser ingresadas en la cuenta abierta a tal efecto en “Banesto”, y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación por medio de comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Grupo Global, Sociedad Limitada”, y “Jeerre Facility Services, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de marzo de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.102/11)